

distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y

Visto el informe favorable de la Comisión Técnica de calidad de productos agroalimentarios y pesqueros.

Esto Consejería

DISPONE

1º. Autorizar a la empresa Sociedad Cooperativa Andaluza Frutos del Condado el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» para los productos referenciados en el anexo con las garantías de uso y en su caso de revocación previstos en el Decreto 23/89 de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.

2º. Esta autorización tiene una vigencia de cinco años.

Sevilla, 22 de julio de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativos al producto.

Denominación del producto: Fresón.

Marca Comercial: Condado.

Calidad del Producto: 1ª Categoría.

Características del producto: Variedad Chandler.

Etiquetado y presentación: Tarrinas de 250 gr. en cajas de 4 Kg. de cartón o madera. Tarrinas de 500 gr en cajas de 5 ó 6 Kg. de cartón o madera.

Norma de calidad aprobada: Orden de 10 de febrero de 1984.

Bi Relativos a la Empresa.

Empresa o entidad fabricante o elaboradora: Sociedad Cooperativa Andaluza Frutos del Condado.

Nº Registro Sanitario: 21.02904/H.

C.I.F.: F-21021183.

Nº de inscripción en Registro de Industrias Agrarias: 21/40905.

Domicilio y Población: Polígono El Lirio, s/n. Bollullos Par del Condado. Huelva.

ORDEN de 22 de julio de 1991, por la que se aprueba la inclusión en el registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía a la Empresa Angel Camacho, Sociedad Anónima.

Vista la solicitud presentada por la empresa Angel Camacho, Sociedad Anónima para la inclusión de sus productos en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y

Visto el informe favorable de la Comisión Técnica de calidad de productos agroalimentarios y pesqueros.

Esta Consejería

DISPONE

1º. Ampliar la autorización de inclusión en el registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» a la empresa Angel Camacho Sociedad Anónima, para los productos referenciados en el anexo con las garantías de uso y en su caso de revocación previstos en el Decreto 23/89 de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.

2º. Esta autorización tiene una vigencia de cinco años.

Sevilla, 22 de julio de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativos al producto.

Denominación del producto: Aceite de oliva virgen extra.

Marca Comercial: Fragata.

Calidad del Producto: Extra.

Materia/s prima/s: Aceitunas seleccionadas.

Etiquetado y presentación: Envases de cristal o lata de hasta 1 litro.

B) Relativos a la Empresa.

Empresa o entidad fabricante o elaboradora: Angel Camacho, S.A.

Nº Registro Sanitario para aceite: 16.302/SE.

C.I.F.: A-4102489-4.

Nº de inscripción en Registro de Industrias Agrarias para aceite: 41/40442.

Domicilio y Población: Avda. del Pilar, 6. Morón de la Frontera. Sevilla.

ORDEN de 22 de julio de 1991, por la que se aprueba la inclusión en el registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía a la Empresa Agrícola Sociedad Agraria de Transformación Miguel.

Vista la solicitud presentada por la empresa para la inclusión de sus productos en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y

Visto el informe favorable de la Comisión Técnica de calidad de productos agroalimentarios y pesqueros.

Esta Consejería

DISPONE

1º. Autorizar a la empresa Agrícola Sociedad Agraria de Transformación Miguel el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» para los productos referenciados en el anexo con las garantías de uso y en su caso de revocación previstos en el Decreto 23/89 de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.

2º. Esta autorización tiene una vigencia de cinco años.

Sevilla, 22 de julio de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativos al producto.

Denominación del producto: Limones, Naranjas, Mandarinas.

Marca Comercial: Tarrefruit, Evasol

Calidad del Producto: Extra o Primera.

Materia/s Prima/s: Limones, Naranjas, Mandarinas, Madera y Cartón y malla.

Etiquetado y presentación: Cajas de madera de 5, 10, 15 ó 20 Kg. cubiertas por una malla. Bolsas de malla de 500 gr. y de 1 a 5 kilogramos.

Norma de calidad aprobada: Orden de 6 de septiembre de 1972.

Orden de 22 de diciembre de 1986.

Bi Relativos a la Empresa.

Empresa o entidad fabricante o elaboradora: Agrícola Sociedad Agraria de Transformación Miguel.

Nº Registro Sanitario: 29/40689.

C.I.F.: 29184371.

Nº de inscripción en Registro de Industrias Agrarias: 21.11573/MA.

Domicilio y Población: C/ Diderot, 42-45 Polig. Guadalhorce. 29004. Málaga.

ORDEN de 22 de julio de 1991, por la que se aprueba la inclusión en el registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía a la Empresa Unión Salazonero Isleña, Sociedad Anónima.

Vista la solicitud presentada por la empresa Unión Salazonero Isleña, Sociedad Anónima para la inclusión de sus productos en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y

Visto el informe favorable de la Comisión Técnica de calidad de productos agroalimentarios y pesqueros.

Esta Consejería

DISPONE

1°. Autorizar a la empresa Unión Salazonero Isleña Sociedad Anónima el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» para los productos referenciados en el anexo con las garantías de uso y en su caso de revocación previstos en el Decreto 23/89 de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.

2°. Esta autorización tiene una vigencia de cinco años.

Sevilla, 22 de julio de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativos al producto.

Denominación del producto: Filetes de coballa del sur, Atún claro tronco, Atún Almadraza, Filetes de melva, Sardinas de la costa, Ventresca de atún, Filetes de melva canutera, Sardinillas de la costa y Mojama de atún.

Marca Comercial: Tejero y Almadraza del Principe y El Decano para conservas de pescado. Usisa para mojama.

Calidad del Producto: Moja: Primera especial y Primera, Conservas en Aceite de oliva.

Materias Primas: Caballa, Sardinas, Melva, Atún, Aceite de oliva, Sal.

Características del producto: Conservas en aceite de oliva y mojama.

Etiquetado y presentación: Envases de hojalato homologados litografiados y los estuches de cortón.

B) Relativos a la Empresa.

Empresa o entidad fabricante o elaboradora: Unión Salazonero Isleña, Sociedad Anónima.

Nº Registro Sanitario: Conservas de pescado: 12.2017/H.

Salazones: 12.1379/H.

C.I.F.: A-21006861.

Nº de inscripción en Registro de Industrias Agrarias: 21-41-042.

Domicilio y Población: Muelle Martínez Catena, nº 35.

Isla Cristina (Huelva).

ORDEN de 26 de julio de 1991, por la que se declaran obligatorios los tratamientos contra Pudenta (*Eusarcoris* SP), en el cultivo arrozal de la provincia de Sevilla para 1991.

Dados los graves daños económicos que puede llegar a producir la plaga de la «Pudenta» (*Eusarcoris* s.p.) en el cultivo arrozal y la necesidad de proceder a su control con carácter general, es necesario establecer un sistema colectivo adecuado de lucha contra la misma.

Para ello se ha adoptado un acuerdo específico para que la Campaña sea realizada por todas las Comunidades de Regantes Arroceros y los agricultores particulares que se han adherido a ellas para tal fin.

En base a las competencias de esta Consejería en materia de Sanidad Vegetal, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, y una vez comunicado al Patronato de Doñana, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Al amparo del art. 7° de la vigente Ley de Plagas del Campo se declara de utilidad pública la extinción de las plagas «pudenta» o «chinche del arroz» (*Eusarcoris* s.p.) en el cultivo arrozal de la provincia de Sevilla.

Artículo 2°. En virtud de los arts. 5° y 6° de la misma Ley se declaran obligatorios los tratamientos contra la citada plaga del arroz.

Artículo 3°. Se autoriza, según los Arts. 9° y 10° de la mencionada Ley, a las Comunidades de Regantes Arroceros para realizar en la Campaña de cultivo de 1991, los tratamientos necesarios para el control de dicha plaga.

Artículo 4°. Dada la especial biología de la plaga, cuyos focos de dispersión se encuentran además en las zonas de márgenes y playas colindantes con la zona arracera, se autoriza a realizar el tratamiento de dichas zonas de márgenes y playas, si las circunstancias de la evolución de la plaga y de su densidad en ellas lo hiciera necesario, con excepción de las zonas que se relacionan en el Anejo de la presente Orden, por estar incluidas en la zona de influencia a efectos de las aguas superficiales, previstas en el art. 3° de la Ley nº 91/78 que establece el régimen jurídico del Parque Nacional de Doñana.

Artículo 5°. De acuerdo con la Orden de 30 de junio de 1987 por la que se regula con carácter provisional, los plaguicidas en el cultivo del arroz de la zona de influencia, para la ejecución de la citada campaña, se utilizará la materia activa Triclorfón.

Artículo 6°. La Delegación Provincial de Agricultura y Pesca a través de la Sección de Protección de los Vegetales establecerá, de acuerdo con el art. 5° de la referida Ley el plan de tratamientos a seguir, las fechas de ejecución y las medidas a adoptar, al objeto de asegurar el control de la misma.

Artículo 7°. Si algún propietario no aceptase ejecutar las medidas previstas para la extinción de estas plagas, en virtud del art. 6° de dicha Ley y de la autorización conferida a las Comunidades de Regantes en el art. 3° de la presente Orden, éstas procederán a realizarse por cuenta y riesgo del propietario sin derecho por parte de éste a reclamación de ninguna especie.

Artículo 8°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEJO QUE SE CITA

Tramo del Brazo de la Torre comprendido entre su salida del río Guadalquivir y su entrada entre muros de la zona de Pescante.

Tramo del caño del Guadimar a su paso por la zona de Hato Blanco, y arroyos de la zona de Hato Ratón.

Tramo sin arroz sembrado entre muros del río Guadimar en la zona de El Pescante, Los Pobres y los Madrigales.

Tramo del Brazo de la Torre que discurre desde su salida de entremuros, y entra en el cultivo del arroz en la vuelta de la Arena, hasta que sale el arroz en los límites del Preparque Este y Coto de Doñana.

ORDEN de 26 de julio de 1991, por la que se regula la realización de la Campaña contra la Plaga Procesionaria del Pino (*Thaumetopea pityocampa* Schiff) 1991.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de abril de 1991, establece las normas de coordinación de los tratamientos contra la Procesionaria del pino (*Thaumetopea pityocampa* Schiff), para la Campaña 1991.

En base a las competencias de esta Consejería en materia de Sanidad Vegetal, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes y de acuerdo con el Convenio esta-